



## **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**

### **Resolución No. 054 de 2024**

(26 de noviembre de 2024)

*“Por medio de la cual se expide el reglamento de funcionamiento del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo”*

El Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 005 de 2024, la Dirección Nacional convocó el IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo para los días 29 y 30 del mes de noviembre de 2024, en la ciudad de Cartagena.

Que mediante la Resolución 006 de 2024, se convocaron las Asambleas Territoriales de Afiliados, con el propósito de elegir a los respectivos delegados territoriales para participar en el IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Que en cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos, el reglamento de funcionamiento deberá establecer la plataforma y metodología para sesionar y decidir válidamente en el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Que de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional, en representación del Congreso Nacional, será definido en el reglamento de funcionamiento del respectivo congreso, acatando las normas vigentes sobre equidad de género.

En mérito de lo expuesto,



## **RESUELVE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto establecer las normas reglamentarias y procedimentales sobre el funcionamiento del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.** Al aplicar e interpretar las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Los enunciados normativos establecidos en este reglamento deberán interpretarse y orientarse para impulsar eficazmente el desarrollo del Congreso Nacional. Los procedimientos deberán tramitarse de manera ágil y eficiente, garantizando los derechos de la militancia y lo establecido por los Estatutos.
2. **CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS:** En caso de aplicarse de forma contraria lo establecido en el presente reglamento, los procedimientos serán corregibles dentro del mismo punto del orden del día. Las actuaciones se orientarán bajo la garantía de la estabilidad institucional del partido.
3. **REGLA DE LAS MAYORÍAS:** El reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes, y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
4. **REGLA DE LAS MINORÍAS:** El reglamento garantizará el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse libremente.



**ARTÍCULO 3°. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.** El IV Congreso Nacional estará integrado por los delegados debidamente acreditados, de conformidad con los estatutos y las resoluciones que reglamentan la materia.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA.** El Congreso Nacional tendrá la siguiente estructura para su funcionamiento y el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 21 de los Estatutos:

1. **Plenaria del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo:** Estará conformada por la totalidad de los delegados acreditados. La plenaria elegirá un órgano de moderación, orientación y dirección de la sesión denominado Mesa Directiva.
2. **Mesa Directiva:** Es el órgano de moderación, orientación y dirección del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. Estará conformada por un (1) Presidente y un (1) Secretario, elegidos por el tiempo que dure sesionando el Congreso.
3. **Comisiones:** Para el mejor desarrollo del Congreso Nacional, la Mesa Directiva podrá designar comisiones que estarán integradas por un número impar de delegados acreditados, para cumplir funciones y misiones específicas.

## **TÍTULO II INSTALACIÓN DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 5°. INSTALACIÓN.** En el día y hora señalados en la convocatoria, se instalará el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

La ceremonia de instalación será presidida por el Director Nacional del partido. Ejercerá como secretario el Secretario General del Partido.

A solicitud del Director Nacional, el Secretario verificará la asistencia de los delegados acreditados; hecho lo anterior y cumplidos los actos protocolarios, el Director Nacional declarará instalado el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo y procederá con la elección del presidente y secretario del IV Congreso Nacional.



**PARÁGRAFO 1°.** La asistencia será verificada a través de un mecanismo electrónico establecido para tal fin. En todo caso, de ser necesario, se podrá verificar mediante llamado a lista a los delegados acreditados.

**PARÁGRAFO 2°.** Los delegados que asistan de manera virtual, serán responsables de contar con los medios tecnológicos necesarios para asistir de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la reglamentación establecida.

### **TÍTULO III MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL**

**ARTÍCULO 6°. POSTULACIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO.** El Director Nacional invitará a la plenaria, a postular los delegados para ocupar estas dignidades. Una vez cerrado el espacio de postulación se procederá con la respectiva elección.

**ARTÍCULO 7°. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Verificado el quórum, se someterán a votación los nombres de los postulados, será elegido el candidato a cada dignidad que obtenga la mayoría de los votos.

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Conducir las sesiones del IV Congreso Nacional y adoptar las decisiones y medidas necesarias para su correcto funcionamiento.
2. Designar las comisiones que estime necesarias, hacer seguimiento a su funcionamiento y velar por el cumplimiento oportuno de las funciones y misiones encomendadas.
3. Ejercer las demás funciones que no estén adscritas a otro órgano del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.** El presidente del Congreso Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Congreso Nacional y velar por su ordenado y eficaz desarrollo.
2. Moderar y ordenar el debate, discusión y decisión de los puntos sometidos a consideración del Congreso Nacional, así como iniciar, suspender o cerrar las sesiones.



3. Tomar las medidas para garantizar el orden interno y facilitar el normal funcionamiento del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Ejercer como máxima autoridad disciplinaria.
6. Cuidar que los delegados acreditados concurren puntualmente a la sesión, requiriendo con apremio, si fuere el caso, la presencia de los ausentes.
7. Desempeñar las demás funciones establecidas en el presente reglamento y las encomendadas por la plenaria del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.** El secretario del Congreso Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar y certificar el quórum durante las sesiones del Congreso Nacional.
2. Recibir, dar constancia y lectura de las proposiciones y demás documentos radicados ante la Mesa Directiva, que deban ser leídos durante la sesión.
3. Realizar el acta del IV Congreso Nacional.
4. Informar sobre los resultados de las votaciones y certificar las decisiones tomadas por la plenaria del Congreso Nacional.
5. Apoyar a la presidencia en el cumplimiento del orden del día.
6. Las demás que señale el presidente o las encomendadas por la plenaria del Congreso Nacional.

#### **TÍTULO IV DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 11°. ORDEN DEL DÍA.** El orden del día estará integrado por los asuntos que se sometan a la consideración, información, discusión o decisión de la plenaria del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. Solo podrán tratarse los temas incluidos en el mismo y deberá ser aprobado por la plenaria.

**ARTÍCULO 12°. APROBACIÓN.** Una vez elegido el presidente y el secretario, se someterá a aprobación de la Plenaria el orden del día.



**ARTÍCULO 13°. ASISTENCIA REQUERIDA.** Para sesionar y decidir válidamente, el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados acreditados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los participantes que se encuentren tanto presencial como virtualmente a través de la plataforma y metodología establecida para tal fin en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 14°. INTERVENCIONES.** Para hacer uso de la palabra se requiere la autorización previa de la presidencia. Ningún orador podrá referirse a un tema distinto al que se encuentre en discusión y su desconocimiento obligará a la Mesa Directiva a llamar la atención y suspender el derecho al uso de la palabra.

Quien solicite el uso de la palabra deberá inscribirse ante la Secretaría, no se podrá hacer uso de la palabra más de dos veces en la discusión de un tema. El presidente podrá limitar el número de intervenciones sobre un mismo asunto y establecer el tiempo según la discusión.

**ARTÍCULO 15°. MOCIÓN DE ORDEN.** Durante la discusión de cualquier asunto, los delegados podrán presentar mociones de orden que decidirá la presidencia inmediatamente.

**ARTÍCULO 16°. SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.** Es la solicitud del uso de la palabra para declarar agotada la discusión sobre un tema y proceder inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Los delegados podrán proponer la suficiente ilustración, aun cuando hubiere oradores inscritos. La Mesa Directiva, previo análisis, aceptará o negará la proposición.

**ARTÍCULO 17°. ORDEN DE LOS CONCURRENTES.** Los delegados, invitados y demás asistentes al Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, que se encuentren de manera presencial o virtual en las sesiones guardarán compostura y silencio.

Quien incurra en violación a las normas de comportamiento o desatienda sistemáticamente las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva o el personal organizador del Congreso, le será impuesta de plano, y observando la gravedad de la conducta, una de las siguientes sanciones:



1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Suspensión inmediata del uso de la palabra y del sonido si fuere necesario.
3. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
4. En el caso de invitados y asistentes, retiro del recinto donde se desarrolle el evento, y para el caso de aquellos que participan virtualmente, la desconexión de la plataforma.

**ARTÍCULO 18°. PROPOSICIONES.** Todas las proposiciones deben presentarse por escrito ante la secretaría del IV Congreso o a través de los medios digitales habilitados por el partido para tal fin. Las proposiciones sobre asuntos sustanciales que deban llevarse a la plenaria requieren al menos cinco (5) firmas de delegados acreditados. Leída la proposición por la secretaría, el presidente podrá dar el uso de la palabra a uno de los proponentes para sustentarla.

**ARTÍCULO 19°. COMISIONES.** Se podrán conformar comisiones a iniciativa de la Mesa Directiva, dando los términos y parámetros para su presentación e integración. Los informes presentados por estas comisiones serán sometidos a consideración de la plenaria.

## **TÍTULO V QUÓRUM, MAYORÍAS Y VOTACIONES**

**ARTÍCULO 20°. QUÓRUM.** El quórum es el número mínimo de delegados asistentes presencial y virtualmente que se requieren para poder deliberar y decidir, hay dos clases de quórum:

1. **Quórum deliberatorio:** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la asistencia presencial y virtual de por lo menos la cuarta parte de los delegados acreditados, con voz y con voto.
2. **Quórum decisorio:** Para tomar decisiones se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los delegados acreditados con voz y con voto.



**ARTÍCULO 21°. MAYORÍAS.** Las decisiones se tomarán por los votos de la mayoría simple de los delegados asistentes, que se encuentren tanto presencial como virtualmente.

**ARTÍCULO 22°. OPORTUNIDAD Y DEBER DE VOTACIÓN.** Toda votación se efectuará después de que se haya realizado la postulación o se haya abierto y cerrado la discusión por el Presidente. El Secretario registrará, contabilizará y certificará los votos de los asistentes de manera presencial y virtual. Una vez cerrada la votación se informará el resultado. En caso de vacancia del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc que asuma sus funciones.

El voto en blanco solo es permitido para elecciones a cargos o dignidades que deba determinar el Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 23°. REGLAS DE LA VOTACIÓN.** En el proceso de votación deberán observarse las siguientes reglas:

1. A cada delegado le corresponderá únicamente un voto y este será personal e indelegable.
2. Una vez iniciado el proceso de votación, no se podrá hacer uso de la palabra, salvo para expresar el sentido del voto o para poner a consideración una moción de orden. Esta última no podrá ser usada para debatir el fondo del asunto puesto a consideración.
3. Una vez iniciado el proceso de votación, ningún delegado podrá salir del lugar en que se esté desarrollando la sesión, hasta tanto culmine el procedimiento de votación.
4. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito, la cual quedará en el acta de la sesión.
5. Ningún delegado podrá criticar o censurar, de manera directa o indirecta, el voto de los demás delegados.
6. En las comisiones designadas solo será válido el voto de quienes las integran.
7. Todos los delegados acreditados que se encuentren presentes en el salón o en la sesión a través de la plataforma virtual, deberá ejercer su derecho a voto en uno u otro sentido.





**ARTÍCULO 24°. MODALIDADES DE VOTACIÓN.** El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo tomará las decisiones que se requieran a través de una de las siguientes modalidades:

1. **Votación por aclamación:** La votación por aclamación se efectuará mediante expresión instantánea de un golpe sobre la mesa, aplausos o expresiones de júbilo. El Secretario informará el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.
2. **Votación ordinaria:** La votación ordinaria procederá en aquellos casos expresamente contemplados en este reglamento, o cuando previo a la apertura de la votación medie solicitud verbal de dos o más delegados, o cuando el Presidente lo considere conveniente. La votación ordinaria se efectuará a través de una herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, que permita el registro del sentido del voto de cada uno de los delegados.

## **TÍTULO VI ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, VEEDOR NACIONAL Y CONSEJEROS NACIONALES.**

**ARTÍCULO 25°. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.** La Mesa Directiva abrirá las postulaciones de candidatos a ejercer la Dirección Nacional del partido, cerradas las postulaciones se someterán a votación los nombres de los postulados. La Dirección Nacional será elegida mediante votación ordinaria o por aclamación, en caso de que se presente más de una postulación, resultará electo quien obtenga la mayor votación.

**ARTÍCULO 26°. ELECCIÓN DEL VEEDOR NACIONAL.** El Veedor Nacional será elegido mediante votación ordinaria o por aclamación, en caso de que se presente más de una postulación, resultará electo quien obtenga la mayor votación.

**ARTÍCULO 27°. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS NACIONALES.** La elección de los miembros del Consejo Nacional con sus respectivos suplentes, que le corresponda al Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, se realizará



mediante el sistema de listas, cuociente electoral y residuo en los términos del artículo 197 del Decreto 410 de 1971.

Las listas presentadas deberán garantizar la representatividad territorial y cumplir con las normas sobre equidad de género, para lo cual la regla debe aplicarse desde los primeros renglones de las listas inscritas.

La Mesa Directiva establecerá el plazo para presentar las listas. Cerradas las inscripciones se dará lectura y se someterán a votación.

**ARTÍCULO 28°. CONTROVERSIAS EN EL PROCEDIMIENTO.** En caso de vacíos sobre la aplicación del presente reglamento, la Mesa Directiva resolverá las controversias de procedimiento, ajustándose al marco jurídico Constitucional y al reglamento del Congreso de la República de Colombia, inspirado en los principios democráticos de igualdad y participación.

**ARTÍCULO 29°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MANUEL GALÁN**  
Director Nacional

**PHILIPP WODAK MENESES**  
Secretario General